



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA
DEMANDADO	HAMS VALLE SAS.
RADICACIÓN	760013105005-2023-00181-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE HAMS VALLE SAS.	\$1.468.486
TOTAL	\$1.468.486

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

Secretaria. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Por otra parte, se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA
DEMANDADO (S):	HAMS VALLE SAS.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3050

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su APROBACIÓN, siendo susceptible dicha decisión de los recursos de reposición y apelación.
2. Una vez revisado el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar en los diferentes bancos y entidades financieras que se relaciona en su escrito, misma que se accederá de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P.
3. Respecto del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio del demandado como maquinaria, televisores, equipos de sonido, computadores y neveras, solicitud que al tenor del art. 594 numeral 11 ibidem, resulta improcedente, por cuanto los bienes relacionados son inembargables, razón por la cual se negará su decreto.
4. En cuanto a oficiar a la Cifin para que informe si el demandado tiene cuentas activas o inactivas en entidades bancarias, ha de indicársele al profesional del derecho que en la página web de la entidad Cifin, se encuentra que esta central de información crediticia, también conocida como burós de crédito o central de riesgo, recopila datos relevantes sobre el historial financiero y crediticio de una persona. Central de información que almacena y analiza la información que ayuda a las entidades financieras a calificar la confiabilidad de las personas para pagar sus deudas, y a evaluar su perfil de riesgo. Así y de acuerdo a la función que cumple, es utilizada para disminuir los riesgos de inversión de las empresas públicas o privadas al momento de brindar un crédito a una persona; toda vez que esto les permite manejar información sobre la probabilidad de mantener la

rentabilidad y asegurar que el dinero invertido tendrá retorno.

Siendo este el objetivo principal de esta central de riesgo; no puede deducirse que la misma recopile información respecto de las cuentas bancarias activas que pueda tener toda persona y del cual se pueda tener un reporte de las mismas; motivo por el cual, no será atendida la petición.

5. Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante que su contraparte entró en estado de liquidación conforme al certificado de existencia y representación legal actualizado que obra en el plenario.

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la ejecutada HAMS VALLE SAS., en los siguientes bancos y entidades financieras: Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Multibank S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco Citibank, Banco Compartir, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Red Multibanca Colpatria, Banco de Occidente, Bancoldex, Banco BCSC, Banco Agrario de Colombia, Financiera Juriscoop, Cooperativa Financiera de Antioquia, Cooperativa Financiera Cotrafa, Banco Davivienda, Confiar Cooperativa Financiera, Banco AV Villas, Coltefinanciera, Banco Procredit Colombia, Deceval, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Serfinanza, Banco Mundo mujer, Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria Bogota, Alianza Fiduciaria, Fiduprevisora, Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria Corficolombiana, Davivienda Fiduciaria LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$38.180.647**.

3. Negar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado, por lo expuesto en líneas precedentes.

4. Negar la solicitud de oficiar a la Cifin del apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

5. Poner en conocimiento de la parte ejecutante que su contraparte entró en estado de liquidación conforme al certificado de existencia y representación legal actualizado que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 182 de fecha 13/12/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce28540e969a7f8df1f09e8708801fc2a5558eff9f39b19a8c7ac1ff93f7ddf**

Documento generado en 12/12/2023 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>